

Agosto, 2015

> VISA RESIDENCIA TEMPORARIA – UNIÓN CIVIL

El Departamento de Extranjería y Migración de Chile, en uso de sus facultades, ha creado una nueva categoría de visa que permite a su titular residir y realizar cualquier tipo de actividad remunerada lícita en Chile.

De esta manera, podrán acceder a una Visa de Residencia Temporal – Unión Civil, en calidad de titular, aquellas personas que:

- Celebren un matrimonio en el extranjero con un chileno o con un extranjero residente en Chile (o solicitando visa) que no puedan inscribir en Chile como tal; o
- Celebren un Acuerdo o Pacto de Unión Civil, tanto en Chile como en el extranjero, con un chileno o con un extranjero residente (o solicitando visa).

Este tipo de visa incluye matrimonios, uniones civiles o acuerdos con personas del mismo sexo.

Los solicitantes de este tipo de visa deberán acompañar a su solicitud, entre otros documentos, el certificado de matrimonio respectivo o el certificado de acuerdo de unión civil, debidamente legalizado por el Consulado de Chile correspondiente, con jurisdicción sobre el lugar de emisión de dicho documento. Asimismo, en caso de que la documentación sea emitida en un lenguaje que no sea inglés, español, francés, portugués o italiano, se deberá acompañar una traducción oficial.

Conjuntamente con la solicitud de visa, es posible solicitar un Permiso Especial de Trabajo, que le permitirá al solicitante realizar actividades remuneradas en Chile una vez emitido (30 – 45 días contados desde la solicitud) y hasta la aprobación de la visa, la cual demora entre 3 a 4 meses.

La Visa de Residencia Temporal es otorgada por un máximo de un año, período tras el cual podrá ser renovada por igual período sólo una vez, o bien, cumpliendo con los requisitos establecidos por las autoridades, optar al beneficio de la Permanencia Definitiva en Chile. Hacemos presente que en el caso de que se opte por la renovación, terminada la vigencia de ésta, el solicitante estará obligado a solicitar Permanencia Definitiva en Chile.



Si tiene consultas respecto de los temas comentados en esta alerta, puede contactar a los siguientes abogados o a su contacto regular en Carey.

Oscar Aitken

Socio

+56 2 2928 2223

oaitken@carey.cl

Montserrat Nova

Asociada

+56 2 2928 2225

mnova@carey.cl

La información contenida en esta alerta fue preparada por Carey y Cía. Ltda. sólo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.

Carey y Cía. Ltda.

Isidora Goyenechea 2800, Piso 43

Las Condes, Santiago, Chile.

www.carey.cl

4 *Nuevo mecanismo de operación en convenios marco pro pymes*

Para facilitar la participación de pequeñas y medianas empresas en el mercado público, se dispone que en las bases de licitación de Convenios Marco, podrá omitirse la obligación de presentar garantías de seriedad de las ofertas y de fiel cumplimiento a los contratos.

Sin embargo, tratándose de adquisiciones superiores a 1.000 UTM, las entidades deberán solicitar la entrega de garantía de fiel cumplimiento.

5 *Plazos prudentes para los pagos a proveedores*

El nuevo artículo 79 bis del reglamento establece que los plazos de pago a los proveedores no podrán ser superiores a 30 días corridos desde la recepción de la respectiva factura o instrumento tributario de cobro, por parte de la administración licitante. Podrán establecerse plazos más amplios en las bases o el contrato, pero deberán sustentarse por motivos fundados.

Si bien esta disposición implica teóricamente una clara obligación que deben respetar los servicios y que debe incorporarse a los contratos que éstos celebren con los proveedores del Estado, no existe en la modificación al reglamento una sanción específica en caso que dicho plazo no sea observado, por lo cual esa norma no mejora en la práctica los mecanismos de cobro de las deudas que el Estado tiene con los particulares emanadas de estas contrataciones.